

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento**

**AUTO**

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Escrito presentado por el ciudadano Néstor Álvarez en representación de la Asociación de Pacientes de Alto Costo de la Nueva EPS.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante correo electrónico recibido el 11 de agosto de 2015, el señor Néstor Álvarez, representante de la Asociación de Pacientes de Alto Costo de la Nueva EPS, remitió el correo electrónico que recibió del señor Julio Cesar Rangel, perteneciente a la misma asociación.

2. De esta forma se puso en conocimiento la situación que atraviesa en este momento el menor Sebastián Barbosa de un (1) año de edad, a quien le fue ordenada una “*Orquidopexia con reconstrucción de canal inguinal derecho*” por Urología Pediátrica, con prioridad urgente.

El niño se encuentra afiliado a la EPS Salud Total y es atendido por la IPS Uniminuto, en donde fueron radicados los documentos de cirugía el 7 de julio de 2015. Sin embargo, según se relata en el correo recibido, la respuesta de la EPS el día 10 de agosto fue que debe solicitarse una segunda opinión médica, pero no hay agendas disponibles.

3. Se adjuntó al *e-mail* la orden médica del procedimiento referido, la orden de consulta o control por anestesia y la historia clínica general del niño, así como la

autorización de servicio para consulta con médico especializado en urología pediátrica.

## II. CONSIDERACIONES:

1. La función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión que tiene por finalidad garantizar el goce progresivo y efectivo del derecho a la salud.

En este ámbito la Corte Constitucional no tiene competencia para abordar todos los defectos del sistema y tampoco puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública, circunstancia que conlleva a que la comprobación de lo ordenado en dicho fallo estructural sea sustancialmente diferente a la solución de los casos concretos.

2. Por ello se debe precisar que a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, esta Sala Especial no goza de competencia para proferir órdenes en casos concretos, como el del niño Sebastián Barbosa.

3. Lo anterior no es óbice para que la Corte ponga en conocimiento de las autoridades competentes la situación reseñada en el escrito allegado por el señor Néstor Álvarez para que con la mayor oportunidad le sean garantizados sus derechos al menor.

Pudiendo presentarse una infracción de las normas sobre acceso a los servicios de salud y, por ende una presunta vulneración al derecho del niño Sebastián Barbosa, quien por demás cuenta con la calidad de ser sujeto de especial protección constitucional, cuyos derechos priman sobre los de cualquier otra persona, se remitirá copia del escrito a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en ejercicio de sus competencias<sup>1</sup> adelante con carácter de urgencia las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental a la salud del infante.

4. Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 282 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia del correo electrónico recibido, para que de manera inmediata y urgente, oriente e instruya a los representantes del niño en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

---

<sup>1</sup> Cfr. Ley 1122 de 2007, artículo 39 literal d) y Decreto 2462 de 2013, artículos 6 núm. 9 y 18 núm. 10. En estos preceptos se consagran los objetivos que debe cumplir la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, contiene como función del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, la de impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.

### **III. RESUELVE:**

**Primero.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud el escrito a que hace referencia el presente proveído, para que en ejercicio de sus competencias, adelante las actuaciones que considere necesarias para verificar los hechos y garantizar el derecho fundamental y prevalente a la salud del niño Sebastián Barbosa.

**Segundo.-** Remitir a la Defensoría del Pueblo, el escrito a que se sustrae esta providencia, para que de manera inmediata, oriente e instruya a los representantes legales del niño Sebastián Barbosa en el ejercicio y defensa de su derecho fundamental y prevalente a la salud, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

**Tercero.-** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Néstor Álvarez, al Superintendente Nacional de Salud y al Defensor del Pueblo adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

*Original firmado*

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

*Original firmado*

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**